

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MIÉRCOLES, 26 DE MAYO DE 1971

NÚM. 119

No se publica domingos ni días festivos. Ejemplar corriente: 2 pesetas.

Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Ministerio de Agricultura

DECRETO 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extienden a todo el territorio nacional determinados beneficios de los que se conceden en las comarcas de Ordenación Rural.

Entre las medidas adoptadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero para estimular las inversiones en el sector agrario, figura la extensión a todo el territorio nacional de determinados beneficios que actualmente se conceden en las comarcas declaradas de Ordenación Rural.

Autorizada en términos generales por los artículos diecisiete y diecinueve de la Ley aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social la concesión de auxilios crediticios y subvenciones a las explotaciones agrarias que presenten programas de inversión acordes con los criterios generales que señale el Gobierno, resulta legalmente posible, al amparo de los mencionados preceptos, llevar a cabo a través de la presente disposición las medidas a que anteriormente se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Durante un período de tres años se hacen extensivos a todo el territorio nacional los auxilios económicos a que se refieren los artículos treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y ocho de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural, de acuerdo con las condiciones que se establecen en el presente Decreto, siempre que se realicen inversiones destinadas predominantemente a mejoras de carácter permanente.

Dos. En las comarcas declaradas o que se declaren de Ordenación Rural, mientras no expire el plazo que en sus respectivos Decretos se señale para solicitar ayudas y estímulos, se observarán las normas ordinarias establecidas en la mencionada Ley y en los correspondientes Decretos.

Artículo segundo.—Uno. Podrán optar a los beneficios a que se refiere el apartado uno del artículo anterior los titulares de las explotaciones agrarias, ya se trate de Empresas unitarias o de Agrupaciones que presenten un programa aceptado por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural, en el que se incluyan tanto las inversiones que hayan de realizarse para la mejora y conservación de la explotación como la orientación productiva de la misma, siempre

que dicho programa responda a las directrices del Ministerio de Agricultura y permita alcanzar una productividad del trabajo e incremento del bienestar social que resulten satisfactorios a juicio de la Administración.

Dos. En orden a las características de las explotaciones, será preciso que la producción final agraria anual prevista con la ejecución del programa quede comprendida entre trescientas mil y un millón quinientas mil pesetas, después de aplicar los coeficientes correctores que señale el Ministerio de Agricultura, atendida la naturaleza de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales que se obtengan de la explotación. Cuando se trate de Agrupaciones para la explotación conjunta de tierras o ganados, se observarán, para determinar sus características, las normas establecidas al efecto en la legislación de Ordenación Rural.

Tres.—En los supuestos a que se refiere el artículo treinta y ocho de la Ley de Ordenación Rural, podrá rebasarse el límite máximo señalado en el apartado anterior, siempre que la orientación productiva de la explotación se ajuste a las normas especiales que para estos casos dicte el Ministerio de Agricultura.

Artículo tercero.—Los auxilios económicos que se autorizan por el presente Decreto revestirán la forma de préstamos y subvenciones.

Artículo cuarto.—Uno. Los préstamos se concederán en las condiciones generales establecidas en el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre. Su cuantía, sumada a las cantidades que para la misma finalidad se otorguen por cualquier Organismo oficial, no excederá del ochenta por ciento del coste normal de la inversión que se autorice.

Dos. Los préstamos se instrumentarán por el Banco de Crédito Agrícola, que queda autorizado para introducir en los Convenios actualmente vigentes con el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural las modificaciones que, eventualmente, fueren precisas para realizar las operaciones crediticias a que se refiere el presente Decreto, sin perjuicio de incrementar las dotaciones de los Convenios en la medida necesaria para las nuevas atenciones, teniendo en cuenta el carácter prioritario de las mismas.

Artículo quinto.—Uno. El importe de las subvenciones se fijará en el momento de concederse los préstamos, sin que pueda ser rebasado el límite establecido en la vigente legislación de Ordenación Rural.

Dos. Las subvenciones, incluidas las que autoriza el artículo treinta y cuatro de la Ley de Ordenación Rural para la puesta en marcha de la Empresa, sólo podrán hacerse efectivas cuando se hayan realizado

las inversiones que, tanto en el caso de agricultores individuales como en el de Agrupaciones, deben necesariamente figurar en los programas.

Tres. Las subvenciones autorizadas por el presente Decreto se harán efectivas con cargo a los créditos que para esta finalidad aparezcan consignados o se consignen en el presupuesto del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Artículo sexto.—En los casos de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones determinantes de la concesión de los auxilios, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural.

Artículo séptimo.—Uno. Se crea en la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural la Subdirección General de Auxilios Económicos a las Explotaciones Agrarias, que asumirá la gestión de todos los asuntos a que dé lugar la aplicación del presente Decreto y del tres mil ciento noventa/mil novecientos setenta, de veintidós de octubre, y coordinará en estas materias las actividades de los Organismos Autónomos actualmente dependientes de la mencionada Dirección General.

Dos. Dicha Subdirección General sólo subsistirá, como máximo, por el tiempo necesario para la aplicación del presente Decreto y será provista en comisión temporal de servicio o por un funcionario de cualquiera de los Organismos Autónomos actualmente dependientes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Artículo octavo.—Por los Ministerios de Hacienda y Agricultura, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas precisas para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» número 62 del día 13 de marzo de 1971. 2791

* * *

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se desarrolla lo dispuesto en el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extiende a todo el territorio nacional determinados beneficios de los que se conceden en las comarcas de ordenación rural.

Ilustrísimos señores:

Para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, por el que se extiende a todo el territorio nacional determinados beneficios de los que se conceden en las comarcas de ordenación rural, este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del mencionado Decreto, se ha servido disponer:

I

La producción final agraria a que se refiere el artículo 2, apartado 2, del Decreto 409/1971, de 11 de marzo (*Boletín Oficial del Estado* del 13), se obtendrá por suma de las correspondientes a las distintas producciones agrícolas, ganaderas y forestales después de multiplicar cada una de ellas por los siguientes coeficientes correctores:

A. Producción final agrícola:

- | | |
|-------------------|------|
| a) Secano | 1,00 |
| b) Regadío | 0,75 |

B. Producción final ganadera:

- | | |
|--------------------------------|------|
| a) Con base territorial | 1,00 |
| b) Sin base territorial | 0,50 |

C. Producción final forestal 1,00

II

A efectos de lo dispuesto en el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, serán auxiliables los programas cuya realización exija mejoras de carácter permanente, siempre que éstas representen la mayor parte del coste total de las inversiones necesarias para la realización de dichos programas.

III

Los auxilios que autoriza el artículo 38 de la Ley 54/1968, de 27 de julio, de ordenación rural, sólo se concederán en comarcas no declaradas de ordenación rural para las inversiones que, cumpliendo los requisitos exigidos en dicho precepto y los de carácter general que señala el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, tengan alguna de las siguientes finalidades:

- Implantación y mejora de pratenses.
- Explotación de ganado vacuno de aptitud cárnica.
- Explotación de ganado ovino orientada fundamentalmente a la producción de carne o leche.
- Plantaciones regulares de almendros, avellanos y nogales.
- Reconversión de cultivos permanentes en otros cuya determinación se hará por el Ministerio de Agricultura.

IV

En los supuestos a que se refiere el artículo 4.º, 1, del Decreto 409/1971, de 11 de marzo, y cuando se trate de Centros u Organismos dependientes del Ministerio de Agricultura, se coordinarán las actuaciones respectivas de tal forma que en ningún caso resulte sobrepasado el límite señalado en dicho precepto.

V

Los agricultores a quienes interese acogerse a los beneficios del Decreto 409/1971, de 11 de marzo, se dirigirán, indistintamente, en solicitud de información a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, del Instituto Nacional de Colonización o a las Oficinas del Servicio de Extensión Agraria. En el momento de solicitar la información deberán ir provistos de los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del solicitante.
- Características de la explotación (término municipal y lugar en el que radique, extensión, situación registral, tipos de aprovechamientos y demás características que estime de interés).
- Mejoras de carácter permanente que se propone realizar y demás inversiones cuyo auxilio se pretende.
- Futura orientación productiva de la explotación.
- Garantías de que dispone para responder del préstamo, en el caso de que se conceda.
- Estimación valorada de la producción total actual de la explotación y de la que espera conseguir mediante la transformación.

VI

Obtenida la información a que se refiere el apartado V, los agricultores que se consideren con derecho a la obtención de auxilios deducirán la correspondiente solicitud conforme al modelo que se les facilitará al efecto.

Las solicitudes se presentarán en las Delegaciones Provinciales de Agricultura, que las remitirán para su ulterior tramitación, de acuerdo con las instrucciones que al efecto se cursen, a la Dirección General de Co-

ionización y Ordenación Rural o directamente a las correspondientes Delegaciones u Oficinas de los Organismos autónomos dependientes de dicho Centro directivo.

VII

El Comité de Coordinación, creado por el artículo 13 del Decreto 3190/1970, de 22 de octubre, estará constituido por el Director general de Colonización y Ordenación Rural, como Presidente, y formarán parte de él como Vocales:

El Subdirector general del Instituto Nacional de Colonización.

El Subdirector general del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

El Subdirector general de Auxilios Económicos a las Explotaciones Agrarias.

El Abogado del Estado más antiguo de los destinados en los Organismos autónomos dependientes de la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural.

Los Jefes de las Unidades Administrativas encargadas, respectivamente, de la tramitación de los expedientes de concesión de auxilios económicos en el Instituto Nacional de Colonización y en el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Un funcionario de los adscritos a la Subdirección General de Auxilios Económicos a las Explotaciones Agrarias, que sin voz ni voto, actuará como Secretario.

El Director general, en caso de ausencia, delegará la presidencia en el Subdirector general de Instituto Nacional de Colonización o en el del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

VIII

1. El Comité informará preceptivamente en los siguientes asuntos:

a) Proyectos de Ordenes y Circulares que, dentro del marco de su competencia, se elaboren por la Dirección General en relación con las materias a que se

refiere el Decreto 409/1971, de 11 de marzo, y la presente Orden ministerial.

b) Auxilios que se concedan al amparo del artículo 38 de la Ley de Ordenación Rural.

c) Auxilios autorizados por la legislación de colonización y ordenación rural para el establecimiento de industrias.

d) Expedientes a que se refiere el artículo 31 de la Ley de Ordenación Rural.

e) Proyectos modelo de obras que se establezcan por el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

2. El Comité informará además en todos los asuntos que el Director decida someter a su consideración y en aquellos que los Jefes de las Oficinas encargadas de tramitar la concesión de auxilios estimen conveniente poner en conocimiento del Comité por la importancia del asunto o por la necesidad de fijar nuevos criterios.

IX

A efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2 del Decreto 409/1971, de 11 de marzo, los Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura informarán a éste sobre las orientaciones productivas más aconsejables en sus respectivas provincias.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. mucho años.

Madrid, 2 de abril de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid» núm. 93, del día 19 de abril de 1971. 2791

Administración Provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR NUM. 21

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, con fecha 19 de los corrientes, comunica a este Gobierno Civil lo que sigue:

«Esta Dirección General en virtud de las facultades que le confiere el artículo 22 del Reglamento Provisional de los Colegios de Funcionarios al Servicio de la Administración Local no integrados en Cuerpo Nacional y por hallarse vacante la Vicepresidencia del Colegio Oficial de dichos Funcionarios en León, ha resuelto nombrar para el mencionado cargo a don Antonio Fontao Gutiérrez, Técnico Administrativo del Ayuntamiento de Pola de Gordón.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 24 de mayo de 1971.

El Gobernador Civil,

2828

Luis Ameijide Aguiar

Excma. Diputación Provincial de León

Orden del día para la sesión ordinaria que celebrará esta Corporación el día 28 del actual, a las 12,00 horas en primera convocatoria y a las 48 horas después en segunda.

1. Actas sesiones ordinaria y extraordinaria de 30 de abril.
2. Cuentas caudales primer trimestre año actual.
3. Cuenta liquidación presupuesto especial Caja Crédito 1970.
4. Primer expediente modificaciones crédito presupuesto especial Cooperación 1970-71.
5. Expediente de subvención y ayuda.
6. Revisión precio estancias en Establecimientos benéficos.
7. Facturas y certificaciones de obras.
8. Acuerdos Organo Gestión Servicios Hospitalarios.
9. Modificación proyecto nuevo Hospital General.
10. Movimiento acogidos Establecimientos benéficos.
11. Alteraciones en la plantilla provincial y otras cuestiones de personal.
12. Liquidación obras construcciones escolares en la Zona de La Cabrera.

13. Recepción definitiva obras reparación camino vecinal Toreno a Vega de Espinareda.
14. Solicitud Ayuntamiento Villalambre empleo apisonadora.
15. Solicitud Junta Vecinal Estébanez de la Calzada, subvención obras reparación camino vecinal.
16. Expediente expropiación terrenos zona Cueva de Valporquero.
17. Concurso adquisición y montaje telesilla Circo de Cebolledo.
18. Concurso electrificación Puerto de San Isidro.
19. Concurso adquisición carbón Servicios Diputación y CRISC.
20. Expedientes cruce caminos vecinales.
21. Petición Ayuntamiento Noceda rehabilitación subvención.
22. Expedientes concesión anticipos reintegrables.
23. Dictámenes de la Comisión de Gobierno.
24. Resoluciones de la Presidencia.
25. Informaciones de la Presidencia.
26. Señalamiento de sesión.
27. Ruegos y preguntas.

León, 25 de mayo de 1971.—El Secretario, Florentino-Agustín Diez González. 2856

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

De conformidad con el acuerdo del Pleno Municipal de 14 de enero del año en curso, y del que igualmente adoptó la Comisión Municipal Permanente en sesión de 25 de febrero del corriente año (art. 313 de la Ley de Régimen Local y 25 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales), se anuncia el siguiente concurso:

1.º—*Objeto del contrato.*—Instalación y explotación de un quiosco en la confluencia de la calle San Pedro y la Avda. de José María Fernández, para la venta de periódicos, etc.

2.º—*Precio mínimo.*—Diez mil pesetas por la instalación, y abono de los derechos correspondientes por concesión de licencia, apertura del mismo y tasa municipal por ocupación de la vía pública, según las respectivas Ordenanzas.

3.º—*Plazo.*—El condicionado en el artículo 7.º de la Ordenanza Fiscal, n.º 32 y la instalación y puesta en funcionamiento habrá de llevarse a cabo en el plazo de un mes a contar de la notificación de la adjudicación definitiva.

4.º—*Pago.*—El importe de la adjudicación inicial, se hará efectivo en el plazo de diez días a contar de la notificación de la adjudicación definitiva; las tasas por licencia de instalación y también la correspondiente a apertura, al solicitar las mismas, y la tasa por ocupación de vía pública, en la forma establecida por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

5.º—*Pliego de condiciones.*—Estará de manifiesto en las Oficinas municipales de diez a trece horas de todos los días hábiles.

6.º—*Garantía provisional.*—Para participar en el concurso, dos mil pesetas.

7.º—*Garantía definitiva.*—Que prestará el adjudicatario, cuatro mil pesetas.

8.º—*Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado para contratar la instalación de un quiosco en la confluencia de las calles de San Pedro y Avenida de José María Fernández, para la venta de periódicos, etc.", en las oficinas de este Ayuntamiento de las diez a las trece horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de pliegos, conforme al siguiente modelo:

Don, Documento Nacional de Identidad número en nombre propio (o en representación de), con domicilio en calle, número, hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de León, en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia número, de fecha, para contratar la instalación de un quiosco en la confluencia de las calles San Pedro y Avda. de José María Fernández, para venta de periódicos, etc.

2.º—Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.º—Adjunta documentos justificativos de haber prestado la garantía provisional de pesetas.

4.º—Acompaña los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

5.º—Propone como precio o canon a satisfacer anualmente el de pesetas.

6.º—Acepta plenamente el pliego de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere.

7.º—En, a de de 19.....—El licitador.

9.º—*Documentos.*—Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones, así como los previstos en el Reglamento de Contratación.

10.º—*Apertura de pliegos.*—La apertura de pliegos se celebrará en la Casa Consistorial, Despacho de la Alcaldía, a las trece horas del día hábil siguiente a transcurridos veinte desde la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de mayo de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2721

Núm. 1149.—649,00 ptas.

Administración de Justicia

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal del número dos de esta ciudad, en providencia de esta fecha recaída en el juicio de faltas núm. 255/71, por lesiones en accidente de circulación; siendo denunciado Antonio Monne González y lesionado Antonio Luis dos Santos, ha acordado citar a las partes y al Ministerio Fiscal a la celebración del correspondiente juicio de faltas que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal núm. dos (sito en calle Roa de la Vega, núm. 8), el día ocho de junio del año en curso a las diez cuarenta y cinco horas; bajo el apercibimiento de que de no comparecer ni alegar justa causa le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y debiendo presentar en el acto de juicio todos medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de citación en forma al lesionado, Antonio Luis dos Santos, cuyo domi-

cilio se desconoce, expido y firmo la presente en León a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario, Manuel Rando. 2800

Requisitoria

Nogueira Fumega Correia, José Augusto, de 18 años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Emilia, natural de Ranal de Porto (Portugal), domiciliado últimamente en Matarrosa del Sil (León), en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad, a constituirse en prisión, previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho encartado y de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en Diligencias Preparatorias número 2 de 1971, sobre robos.

Ponferrada, 18 de mayo de 1971.—El Juez de Instrucción núm. 1, Luis Alfonso Pazos Calvo. 2773

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda

Se convoca a Junta general ordinaria a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes de la Presa de Riegos de Quintanas de Rueda, la que tendrá lugar en la Casa de Concejo del pueblo de Quintanas de Rueda, el día SEIS del próximo junio, a las tres de la tarde en primera convocatoria, y a las cuatro de la tarde en segunda, si no pudiere ser celebrada en primera, a fin de tratar de los asuntos contenidos en el artículo 54 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad y a los ruegos y preguntas.

Quintanas de Rueda, 19 de mayo de 1971.—El Presidente de la Comunidad, José García.

2756

Núm. 1161.—110,00 ptas.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado la libreta número 171.021/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de la misma, quedando anulada la primera.

2734

Núm. 1155.—55,00 ptas.

LEÓN
IMPRESA PROVINCIAL
1971